

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2344

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Moro Rodrigo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Moro Rodrigo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de su petición al señor Ministro del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisión por incompetencia de esta Sala, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Rufino Moro Rodrigo, contra la desestimación tácita de su petición al señor Ministro del Ejército, sobre reconocimiento del complemento de destino por responsabilidad en la función, al no ser conforme a derecho la indicada desestimación tácita y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2345

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Limeres Castro y tres más.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Manuel Limeres Castro, don Ramón Chan Fontenla, don Alfonso de la Iglesia Pérez y don Alfredo Somoza Requeijo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 14, 13, 14 y 3 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Limeres Castro, don Ramón Chan Fontenla, don Alfonso de la Iglesia Pérez y don Alfredo Somoza Requeijo, debemos anular las resoluciones del Ministerio del Ejército de catorce de octubre, trece de octubre, catorce de octubre y tres de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegaron a los recurrentes su petición de complemento de destino por responsabilidad derivada de la función, lo mismo que las que resolvieron los respectivos recursos de reposición, por ser contrarias a derecho, reco-

nociéndoseles el derecho a percibir las diferencias o atrasos correspondientes a los complementos no percibidos a partir de la fecha en que nació su derecho, debiendo practicarse individualmente a cada recurrente las liquidaciones pertinentes, según las fechas en las que hubieran dejado de percibir los citados complementos y los fueran reconocidos los respectivos empleos o grados; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2346

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División Honorario, Caballero Mutilado Permanente, don Alfonso Gómez-Pineda y Bellido.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Gómez-Pineda y Bellido, General de División Honorario, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1976 y 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Alfonso Gómez-Pineda y Bellido contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, por los que se le denegó el complemento de destino por responsabilidad de la función, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir el citado complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, el cual se le abonará en la cuantía procedente, sin perjuicio de efectuar los descuentos de las cantidades que pudiere haber ya percibido con cargo a dicho complemento; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2347

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 11 de julio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortiz Abellán.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ortiz Abellán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1976 y 21 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa la desestimación de inadmisibilidad por haberse formulado el recurso de reposición fuera de plazo, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortiz Abellán, representado por el Procurador señor Moura Godeo, debemos anular y anulamos, por no estar ajustadas a derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército de seis de octubre de mil novecientos setenta y seis y veintidós de diciembre del mismo año, que denegaron al recurrente el complemento de destino por responsabilidad, y declaramos su derecho al percibo del indicado complemento con efectos de primero de enero de mil novecientos setenta y dos, debiendo, en consecuencia, precisarse su cuantía por la Administración y abonarse al recurrente; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.

CUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

2348

REAL DECRETO 3460/1977, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado de un automóvil marca Land Rover Santana 88 Especial D, adquirido por suscripción popular, para su utilización por el Puesto de la Guardia Civil de Begas (Barcelona).

Ha sido ofrecido al Estado un vehículo automóvil marca «Land Rover-Santana ochenta y ocho», especial D, adquirido por suscripción popular, para su utilización por el Puesto de la Guardia Civil de Begas (Barcelona).

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado de un vehículo automóvil marca «Land Rover-Santana ochenta y ocho», especial D, adquirido por suscripción popular.

Artículo segundo.—El vehículo mencionado deberá ser integrado en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil, para su ulterior puesta a disposición del Ministerio del Interior, con destino al Puesto de la Guardia Civil de Begas (Barcelona).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

2349

REAL DECRETO 3461/1977, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por doña Mercedes Viñals Campos de un inmueble de 5.540 metros cuadrados, sito en término municipal de Mora la Nueva (Tarragona), con destino a la construcción de un Parque de Maquinaria y/o viviendas del personal laboral de Obras Públicas.

Por doña Mercedes Viñals Campos se ha ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados, sito en el término municipal de

Mora la Nueva, con destino a la construcción de un parque de maquinaria y/o viviendas del personal laboral de Obras Públicas.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Mercedes Viñals Campos de una parcela de cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida sita en el término municipal de Mora la Nueva, partida «Costes», y que lindará por el frente, Sur, con finca que se describe en el párrafo siguiente; al Este, finca de la que se segregará; al Oeste, camino que separa de edificio de viviendas de Renfe, y detrás, Norte, finca de Luis Perpiñá Castellá.

Sobre otra parcela de mil ciento veinte metros cuadrados, que también se segregará de la misma que la anterior, se establecerá para la finca donada la servidumbre real y perpetua de paso para personas y vehículos de toda clase, así como de acueducto, desagües y conducciones eléctricas y de teléfonos.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo cuatrocientos setenta y cinco, libro veintiuno, folio ciento cinco, finca número mil seiscientos veinticinco, inscripción primera.

La finca donada se destinará a la construcción de un parque de maquinaria y/o viviendas del personal laboral de Obras Públicas y Urbanismo, y revertirá a la donante en los siguientes supuestos:

A) Si se destinase a finalidad distinta a la de construcción de parque de maquinaria y/o viviendas del personal laboral de Obras Públicas y Urbanismo.

B) Si la presente oferta de donación no se aceptase o estuvieren adjudicadas las obras definitivamente en un plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario general de bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas y Urbanismo, para los servicios de parque de maquinaria y viviendas de camineros dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

2350

REAL DECRETO 3462/1977, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) de un solar de 2.601 metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de dos mil seiscientos un metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) de un solar de dos mil seiscientos un metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal; y que linda: Frente, calle prolongación de Santa Teresa; derecha, calle Victoriano Medrano; izquierda, resto de la finca de que se segrega; fondo, finca matriz y plaza ajardinada.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo mil ciento ochenta y ocho, libro trescientos cin-